



LOCALES DE JUEGO

DECRETO FORAL 15/2025, DE 26 DE FEBRERO

CONCEPTO Y CLASES

Artículo 162

1. A los efectos de este decreto foral se entenderá por locales de juego aquellos lugares, recintos, instalaciones o establecimientos, eventuales o permanentes, autorizados específicamente para la práctica del juego o las apuestas.

2. Tienen la consideración de locales de juego los siguientes:

- a) Las salas de bingo.
- b) Los salones de juego.
- c) Los locales de apuestas deportivas.

3. Los locales de juego deberán destinarse a la práctica habitual y continuada de uno o varios juegos principales. La práctica de los demás juegos que puedan ofrecerse de forma complementaria estará condicionada a la efectiva disponibilidad del juego o juegos principales.

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS COMUNES

Artículo 163

Este artículo establece las condiciones que deben reunir los locales de juego en relación a:

- a. Condiciones y ubicación de los materiales de juego.
- b. Distancias mínimas establecidas para su instalación.
- c. Condiciones del servicio de admisión informatizado.
- d. Áreas de juego y resto de instalaciones.
- e. Elementos obligatorios de cartelería.



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN TIPO DE LOCAL

Las siguientes Secciones establecen las disposiciones específicas requeridas según el tipo de local de que se trate:

- Sección 3.^a. Disposiciones específicas de los bingos.
 - i. Artículos 176 a 178.
- Sección 4.^a. Disposiciones específicas de los salones de juego.
 - i. Artículos 179 a 181.
- Sección 5.^a. Disposiciones específicas de los locales de apuestas deportivas.
 - i. Artículos 182 a 184.

CONSULTA PREVIA DE VIABILIDAD

CONCEPTO Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 167

Cualquier persona física o jurídica que esté interesada en la instalación y funcionamiento de un local de juego podrá formular una consulta previa a la autoridad reguladora del juego sobre la adecuación del mismo a las disposiciones técnicas del Decreto Foral 15/2025 y artículo 14.6 de la Ley Foral 16/2006.

Deberá adjuntar a la solicitud un anteproyecto del local, redactado y suscrito por técnico competente, que deberá comprender **la siguiente documentación**:

- a) **Memoria descriptiva**, justificando expresamente el grado de cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto Foral 15/2025, de 26 de febrero respecto al tipo concreto de local que se pretende instalar o la posibilidad de que los cumpla una vez realizadas las obras de adaptación pertinentes.
- b) **Planos** de situación y emplazamiento, así como del estado actual y reformado del local, con mención específica de todas las puertas de acceso al mismo.
- c) **Plano de medición de distancias** sobre el que se represente gráficamente la medición de distancias entre todas las puertas del local de juego y los lugares señalados en el artículo 163.2 del Decreto Foral 15/2025, de 26 de febrero más próximos.

Con el plano se acompañará un **informe técnico** en el que se hará constar el resultado parcial de la medición de cada uno de los tramos que componen la totalidad del recorrido a realizar, así como una descripción de los mismos.

Cordovilla, 3 de septiembre de 2025